

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (f. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 300 de 27 Obre.)

Número 2.115.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección de Material.

NEGOCIADO QUINTO

Anuncio

Dispuesto en Real orden de 17 del actual se saque á subasta pública el suministro del carbón inglés necesario para los buques de la Armada en los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena durante los años de 1912 y 1913, dividido en tres lotes, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este Ministerio, á las diez de la mañana del día 20 de Noviembre próximo, con arreglo á las condiciones contenidas en los pliegos que á continuación se insertan, aprobados por la citada Real orden, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro del carbón inglés necesario para los buques de guerra y guardacostas durante los años de 1912 y 1913

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El carbón será del llamado grueso ó en piedra, de extracción reciente; no contendrá piritas en cantidad suficiente para que inspire

el menor recelo de peligro ni tampoco otras substancias extrañas; en la fractura reciente presentará aspecto brillante y estructura granular, debiendo tiznar apenas los dedos;

2.^a Tendrá una densidad mínima de uno con treinta y dos centésimas (1,32) y contendrá muy poca agua, desechándose el que por este concepto pierda más de un 2 por 100 de peso al sufrir desecación;

3.^a Arderá con llama blanca y sin aglutinarse ni atascarse en las parrillas para que estas no exijan una limpieza muy frecuente.

4.^a Al ser quemado en una caldera de taller ó de ensayo, cada kilogramo de combustible vaporizará de siete y medio á ocho y medio kilogramos de agua;

5.^a El poder calorífero determinado por el procedimiento del litargirio no será inferior á 7.250 calorías;

6.^a Tendrá la cohesión suficiente para que pueda formarse montones ó pilas de cuatro metros de altura sin que se rompan los trozos de las capas inferiores;

7.^a El peso de los residuos sólidos de la combustión, ó sean cenizas, escorias y carbonillas no excederá del 10 por 100 del peso del carbón quemado. En las cenizas no podrá pasar del 1 por 100 el hierro en ellas contenido;

8.^a Al recibirse el carbón en el depósito ó á bordo del buque á que se destine se pasará por una criba inclinada de 45 grados con respecto á la vertical; las claras de la criba serán cuadradas, de 23 milímetros de lado.

Del carbón menudo ó polvo que pase por las claras de la criba se admitirá el 5 por 100 de la piedra recibida. Podrá dispensarse el cribado si, á juicio de la Comisión, la cantidad de polvo es menor del 5 por 100;

9.^a La Comisión encargada de recibir el carbón hará las experiencias que juzgue necesarias para convencerse de que éste se halla dentro de las condiciones estipuladas.

10. El precio que se fija para la subasta es el de cuarenta y tres (43) pesetas la tonelada métrica;

11. Cada cargamento de carbón procederá de una ó varias de las minas siguientes:

- Nixon's Navigation.
- Ferudale.
- Occan Merthyr.
- (Arris's) Deep Navigation.
- Socket's Merthyr.
- Standar'S.
- Cambrian Navigation.
- Hill's Phymout Merthyr.

Hood's Merthyr.
Dovolaís.

El origen y la extracción reciente lo acreditará el contratista por medio de certificado visado por el Cónsul español del punto de embarque.

Condiciones legales ó de derecho.

1.^a La subasta tiene por objeto el suministro del carbón inglés que, con sujeción á las condiciones facultativas que son unidas, pueda necesitarse para el consumo de los buques de guerra y guardacostas desde el 1.^o de Enero de 1912, ó desde el día en que se firme la escritura después de dicha fecha, hasta fin de Diciembre de 1913.

2.^a La subasta tendrá lugar en esta Corte y ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, en el día, sitio y hora que oportunamente se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia; en estos periódicos se anunciará la subasta con inclusión de los pliegos de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación. También se anunciará por medio de edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral, en sitio visible de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid.»

La subasta se celebrará transcurridos que sean veinte días de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

3.^a La subasta se dividirá en tres lotes: el primero, para el apostadero de Cádiz; el segundo, para el de Ferrol, y el tercero para el de Cartagena; podrá un mismo licitador hacer su proposición para uno, para dos ó para los tres lotes, adjudicándose el servicio por lotes separados á los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas, sin computarse para nada el conjunto de lotes que pueda abarcar alguna de las proposiciones.

Será desechada toda proposición que exceda del precio marcado en las condiciones facultativas, así como también las que alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones ó el modelo de proposición.

Si al ir á procederse á la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, se observase que había dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente á nueva licitación oral, por pujas á la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, y si transcurridos éstos subsiste la igualdad, se procederá al sorteo de las mismas

para poder designar el turno de preferencia en la adjudicación.

4.^a Desde el día que se publique el anuncio en los periódicos oficiales hasta la una de la tarde del último día lectivo anterior al señalado para la subasta, se admitirá en la Secretaría de la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, y en las horas hábiles de oficinas, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que deseen interesarse en el servicio que se subasta.

Del mismo modo se admitirán también proposiciones en los Estados Mayores de los tres apostaderos, hasta cinco días antes del que se señale para verificar el acto.

Constituida la Junta para la subasta el día señalado, y una vez leídos los anuncios y pliegos de condiciones, se concederá un plazo de treinta minutos para la admisión de proposiciones de los licitadores que deseen presentarlas ante dicha Junta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá un mismo licitador, dentro de los plazos marcados presentar varias proposiciones, exigiendo cada pliego la constitución de un depósito.

Las proposiciones se extenderán en castellano y precisamente en papel sellado de una peseta (clase 11.^a), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleven el sello adherido, no contendrán raspaduras, entrelíneas ni enmiendas, y estarán redactadas con sujeción estricta al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y se entregan en sobres cerrados y firmados por el licitador en el que manifestará éste que se entregan intactos y á su satisfacción.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada nota de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, y como fianza provisional, la cantidad de 5.000 pesetas por cada proposición para un solo lote, 10.000 pesetas por cada proposición para dos lotes y 15.000 pesetas por cada proposición para los tres lotes.

Si la proposición es á nombre de otro se acompañará también poder legal que así lo acredite.

Si el proponente es extranjero, no avecinado en España, acreditará la personalidad con documento vi-

sado y traducido por el Ministerio de Estado.

Los extranjeros acompañarán también declaración expresa, renunciando á los fueros y privilegios que puedan corresponderles por la legislación de su país, sujetándose á las decisiones de la Administración española en todas las incidencias que puedan surgir del contrato que celebre con la Marina.

Si los poderes estuvieran extendidos en idioma extranjero, se acompañará traducción hecha por la oficina de la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

5.º Como garantía que debe exigirse para este servicio, con arreglo y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la vigente ley de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año actual (inserta en la «Gaceta de Madrid» de 4 del propio mes), será requisito indispensable para tomar parte en la licitación que cada proponente acompañe á su oferta los recibos de la contribución industrial de la tarifa reglamentaria, correspondiente á los dos últimos trimestres del corriente año, que acreditarán reunir los requisitos necesarios para cumplimiento de su compromiso, por estar dedicados al comercio de carbones para buques.

Caso de ser el proponente extranjero, no avecinado en España, suplirá á los documentos que marca el párrafo anterior, certificación expedida por el Cónsul de España en el punto de su residencia habitual y legalizada por el Ministerio de Estado, en la que conste que el licitador está dedicado al comercio de carbón para buques.

6.º El licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en la forma marcada en la condición 4.ª para la provisional, la cantidad de 20.000 pesetas por cada lote que se les adjudique y á disposición del Ordenador de Marina del Apostadero donde haya de efectuarse el servicio y otorgarse la escritura si el adjudicatario lo es de un solo lote, ó del Intendente general de Marina cuando la escritura deba otorgarse en Madrid por el adjudicatario de más de un lote.

Las fianzas no les serán devueltas hasta que los adjudicatarios justifiquen hallarse solventes de sus compromisos.

7.º En las proposiciones el precio se fijará en pesetas por tonelada métrica, comprendidos todos los gastos que ocasione el combustible hasta su entrega á los buques que lo soliciten; y, por consiguiente, serán de cuenta del contratista el pago de los derechos arancelarios que devengue el carbón al entrar en España, así como también los impuestos ó derechos establecidos ó que se establecieren durante el curso del contrato, en los puertos en que hayan de tener lugar los suministros.

Además serán también de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de la subasta; el papel sellado del acta de la misma y los derechos del Notario que la autorice; los derechos reales, impuestos de pagos del estado, timbre, contribución industrial y demás que puedan establecerse durante el contrato; el pago de la escritura del contrato y de su copia testimoniada que entregará el contratista en la Intendencia general ú Ordenación del Apostadero, según corresponda, á los ocho días de devuelta que sea por el liquidador de derechos reales; el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, la impresión de 200 ejemplares de la escritura, que salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, entregará en las oficinas admi-

nistrativas á los veinte días de recibir la copia de la escritura.

El pago de todos estos gastos se justificará con los recibos ó cuentas originales que presentará el contratista al Intendente general ú Ordenador del Apostadero, sin cuyos requisitos no podrá devolverse la fianza á la terminación del contrato.

8.ª La escritura del contrato, que se otorgará á los diez días de notificada la adjudicación definitiva, contendrá:

- A) Real orden mandando sacar el servicio á subasta;
- B) Pliego de condiciones;
- C) Acta de la subasta;
- D) Propositiones admitidas y Real orden de adjudicación;
- E) Copia de la carta de pago de la fianza;
- F) Obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

9.ª En el mismo plazo marcado para el otorgamiento de la escritura presentará el contratista en la Intendencia general, la carta de pago de la fianza ó en la Ordenación respectiva.

Si el contratista no impone la fianza en dicho plazo ó no se presentase á otorgar la escritura, se anulará el remate y perderá la fianza provisional celebrándose nueva subasta á su perjuicio, con los efectos que expresa el art. 51 de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio último, inserta en la «Gaceta» de 4 del propio mes.

El plazo para otorgar la escritura podrá ser ampliado, á juicio del Intendente general ú Ordenador de Apostadero, al surgir cualquier incidente imprevisto administrativo ó de carácter notarial.

10. El pago del suministro se hará por libramientos en el punto que designe el contratista al firmar la escritura. Los libramientos se expedirán á los treinta días siguientes de formalizarse cada entrega, no teniendo derecho el contratista á indemnización alguna por demora en los pagos bien sea producido por falta de créditos en consignación ó de fondos en Tesorería.

11. El pago de las adquisiciones de carbón á que se contrae este pliego, se aplicará á los créditos que ordinariamente se consignen en los presupuestos de Marina al capítulo, artículo y concepto de combustible para buques y que han de figurar en los correspondientes á los años de 1912 y 1913; los pagos que se realicen no podrán nunca exceder de la cantidad total presupuestada, sin que el contratista pueda reclamar á título de perjuicio indemnización alguna del Estado en los casos de que el suministro deje de abonarse dentro de un presupuesto por haberse agotado el crédito consignado.

Depósitos de carbón para surtir á los buques de guerra.

12. El contratista ó contratistas se comprometen á tener constantemente un depósito de carbón inglés de 2.000 toneladas métricas de existencia para el consumo de los buques, en cada uno de los tres Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

13. Si la marina necesitase más carbón del señalado en la condición anterior para los depósitos, se lo comunicará oportunamente al contratista, quien estará obligado á aumentarlos hasta la cantidad que se le asigne, que no podrá pasar del triple señalado en la citada condición, y este aumento se hará dentro de un plazo igual al señalado para la constitución del depósito ordinario.

14. El contratista quedará obligado á constituir los depósitos de carbón dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días, con-

tados desde aquél en que se firme la escritura. Si faltase a este compromiso sufrirá una multa equivalente al medio por ciento del importe del servicio por cada día de demora, y pasada ésta de quince días, será potestativo de la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, con subsistencia de las multas que se harán efectivas contra los bienes del contratista.

15. Las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de los pedidos que hagan los buques, las repondrá el contratista dentro de los treinta días siguientes de aquél en que se verifique la entrega.

16. El carbón que se deseché al contratista se considerará como consumido para la reposición del depósito.

17. Cuando la Marina le convenga establecer depósitos en otros puertos fuera de las capitales de los Apostaderos, invitará al respectivo contratista á constituirlos en los mismos términos que se establecen para los depósitos de los Apostaderos, pero sin obligación por parte de la Marina de tomarle las existencias que resulten al terminar el contrato, si acepta la invitación.

La facultad de la Marina de invitar al contratista á que establezca depósitos en otros puertos fuera de las capitales de los Apostaderos á que se contrae el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3.º del Real decreto de 2 de Junio del corriente año («Gaceta» del 3 siguiente) que aprobó depósitos comerciales en la costa de Africa y que obliga á los concesionarios al suministro en aquéllos del combustible para los buques de guerra y servicio de la plaza, al precio de cotización en el sitio productor, más el flete.

18. En las horas laborables, de sol á sol, estará obligado el contratista á poner al costado del buque, ó buques que le hayan pedido carbón, hasta 300 toneladas métricas, como minimum, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción al tiempo que exija el trabajo de su estiva en carboneras ó sitio en que se haya de colocar.

19. En casos extraordinarios y urgentes, que calificará el Comandante general del Apostadero, se facilitará combustible sin interrupción, tanto de día como de noche, para habilitar el buque en el más breve plazo, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este extraordinario servicio.

20. Para el buen desempeño del servicio tendrá el contratista el suficiente número de embarcaciones, y el peonaje necesario para embarcar, cuando menos, en dos ó más buques, en el término de veinticuatro horas, 300 toneladas métricas.

21. Si por exceder de dicha cantidad el combustible que hubiera de ponerse á bordo en las veinticuatro horas, no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina lo indispensable para cubrir el servicio, pero si en cualquier caso tuviera la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, bien por no tener los elementos necesarios ó por morosidad ó lentitud en el servicio, de forma que hubiera lugar á quejas por parte del Comandante del buque, abonará el contratista, por indemnización, tres pesetas diarias por cada hombre que percibirá como jornal el individuo empleado en dicho trabajo, y 50 pesetas, también diarias, por cada embarcación, más el importe de las averías que éstas pudieran sufrir; para el cómputo de estas indemnizaciones se considerarán transcurridas las veinticuatro horas de un día, cualquiera que sea el número de las citadas horas empleadas por hombres ó embarcación en dichos trabajos extraordinarios.

22. El contratista tendrá en el depósito una persona que lo custodie, represente y que reúna cuantas condiciones de instrucción sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina, Comisiones ó Comandantes de los buques en los asuntos oficiales relacionados con el contrato.

23. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en el depósito, sean las que fueren las causas que las motiven, pero en casos extraordinarios, y á juicio de las Autoridades de Marina, tomarán éstas las providencias que consideren conducentes para la conveniente custodia y seguridad del depósito.

24. El contratista queda obligado á dar cuenta al Ordenador del respectivo Apostadero de cuando tenga constituido el depósito y la época en que tengan lugar las sucesivas reposiciones del combustible. El depósito estará inspeccionado, en cuanto á la cantidad de carbón que contenga, por los funcionarios administrativos encargados de vigilar el cumplimiento del contrato.

A estos mismos funcionarios presentará el contratista garantía suficiente para que asegure contra los accidentes del trabajo al personal que emplee en este servicio.

25. El carbón será reconocido al entrar en el depósito, con arreglo á las prevenciones que marca las condiciones facultativas que corren unidas á este pliego.

El carbón será reconocido en tierra por la Comisión del buque que haya de recibirlo, verificándolo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes, y asimismo será cribado en tierra en el depósito antes de conducirlo á bordo.

26. Dos meses antes de finalizar el contrato, no repondrá el contratista en los depósitos de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, las cantidades que se le pidan, con objeto de ir consumiendo dichos depósitos, de los que se hará cargo la Marina al finalizar el contrato; pero si por cualquier circunstancia necesitase la Marina mayor cantidad de combustible, está obligado el contratista á facilitar lo que le pidan, siempre que no exceda de 1.000 toneladas.

27. El contratista queda obligado á efectuar inmediatamente las entregas del carbón que disponga el Ordenador del Apostadero, previo reconocimiento facultativo, al que concurrirán el segundo Comandante, Contador y primer Maquinista del buque que haya pedido el carbón, pudiendo ser sustituido el segundo Comandante por otro Jefe ú Oficial, si aquél no pudiese asistir.

La entrega del carbón será precisamente á bordo, entendiéndose por á bordo puesto al costado del buque, debiendo éstos atracar á los muelles de los depósitos, si éstos los tuvieren y á ellos pudieran acercarse las indicadas embarcaciones, siempre que conveniencias del servicio no lo impidan, á juicio de sus Comandantes; las entregas se verificarán á presencia del Contador y Maquinista de cargo, y se acompañará la documentación que exige el vigente Reglamento de Contabilidad del Material de Arsenales.

28. El carbón será pesado con la romana de cargo del Maquinista, haciéndose todas las pesadas que designe á su arbitrio el Oficial encargado del recibo, en el concepto de que el promedio de las que se realicen servirá para deducir el nú-

mero de toneladas métricas del carbón recibido, pudiendo el contratista, por sí ó por persona que lo represente, presenciar el repeso.

29. Si la Comisión de reconocimiento desechara el carbón, podrá el contratista solicitar, en el término de veinticuatro horas, un nuevo reconocimiento, que se verificará por otra Comisión distinta de la primera.

Las decisiones de esta segunda Comisión serán definitivas, y el contratista retirará el carbón desechado dentro del plazo que le marque la Administración, no teniendo derecho á reclamación alguna, y quedando obligado á facilitar otro sin demora.

30. Si el contratista no entregase el carbón que se le pida para los buques en el tiempo y forma consignados en las condiciones de este pliego, siempre que no excedan los pedidos de las cantidades que deba tener el depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente.

Si no pudiera realizarse la adquisición por falta de existencias en el mercado, se impondrá al contratista la multa del 1 por 100 del valor del carbón dejado de entregar, por

cada día de demora; y si ésta excediese de treinta días, podrá la Administración rescindir el contrato, con pérdida de la fianza y subsistencia de las multas.

31. Del mismo modo podrá la Administración rescindir el contrato con pérdida de la fianza y subsistencia de las multas, si el contratista incurriese tres veces en falta mientras dure su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos á su tiempo, no haciéndose cargo la Marina, en este caso, de las existencias que resulten en depósito.

32. No se exigirá responsabilidad alguna si en el acto de la entrega resultase un 5 por 100 más ó menos del combustible pedido, formalizándose el recibo por la cantidad resultante, sin derecho después á la entrega del resto, finiquitado el servicio.

33. El adjudicatario nombrará para el depósito una persona que lo represente, con poder bastante para que reciba los pedidos que se le dirijan, verifique las entregas y cumpla todas las formalidades estipuladas.

34. La Marina se reserva la fa-

cultad de consumir en sus buques el carbón que pueda recibir como donativo ó en concepto de prueba, así como el que antes de 1.º de Enero de 1912 tenga ella adquirido, y de adquirirlo como tenga por conveniente cuando los buques se hallen en puerto donde el contratista no tenga establecido depósito oficial, y además, en el caso de agotarse los depósitos antes del plazo de reposición, no teniendo derecho el contratista á que se le haga el primer pedido sino después de agotadas las existencias de que se haya hecho cargo la Marina por consecuencia del anterior contrato.

35. Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato las prescripciones del vigente Reglamento de contratación de Marina y disposiciones posteriores que lo modifiquen ó adicionen, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle de....., número....., piso..... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace

presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número....., de..... tal fecha (ó Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia), número....., para contratar el suministro del carbón inglés para buques que se necesiten en los años 1912 y 1913, se compromete á llevar á cabo el servicio expresado en el lote número.... (ó en los lotes números.... ó en los tres lotes), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en las condiciones facultativas incluidas en el mismo (ó con la baja de tantas pesetas con tantos céntimos por tonelada en el lote.... ó en cada lote) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 20 de Octubre de 1911.—
El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Adriano Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.652.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
LA UNION										
1	1. ^a	1. ^a	1	Razón social hijos de Franc.º Fuentes	Aceite.	Fuentes.	1.064 40	256 70	93 06	1.954 16
2	»	»	5	Navarro Martínez Cayetano	Hierros.	Id.	1.064 40	256 70	93 05	1.954 15
3	»	»	»	Viuda de Salinas y Compañía	Id.	Id.	1.064 40	256 70	93 05	1.954 15
4	»	4. ^a	4	Bernabé Sánchez Francisco	Ferretería.	Numancia.	594 »	95 04	34 45	723 49
5	»	»	»	Hernández Hermosilla hermano	Id.	Mayor.	594 »	95 04	34 45	723 49
6	»	»	»	Sanz Valencia Miguel	Id.	Id.	594 »	95 04	34 45	723 49
7	»	»	11	Soto Hernández Pedro	Vendedor.	Id.	594 »	95 04	34 45	723 49
8	»	»	9	Caparrós Gomariz hermanos	Tejidos.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
9	»	»	1	Cegarra Nieto José, herederos	Id.	P. Mercado.	536 40	85 83	31 11	653 34
10	»	»	»	Conesa Galán Mariano	Id.	Mayor.	536 40	85 83	31 11	653 34
11	»	»	»	Gómez García Arturo	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
12	»	»	»	L. Caparrós Gomariz hermanos	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
13	»	»	»	Llamas García Alfonso	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
14	»	»	»	Martínez Miras Pablo	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
15	»	»	»	Palazón Carrillo Antonio	Id.	Id.	536 40	85 83	31 11	653 34
16	»	»	»	Sres. Góngora y Vidal	Id.	Id.	536 40	85 82	31 11	653 33
17	»	»	»	Viuda de A. Palazón	Id.	Id.	536 40	85 82	31 11	653 33
18	»	»	»	Viuda é hijos de J. Sánchez Segado	Id.	Id.	536 40	85 82	31 11	653 33
19	»	5. ^a	»	Conesa Carrillo Andrés	Café.	Id.	240 »	38 40	13 92	292 32
20	»	»	»	Esteve Martín Adolfo	Id.	Bailén.	480 »	76 80	27 84	584 64
21	»	»	»	Solano Espín Angel	Id.	Mayor.	480 »	76 80	27 84	584 64
22	»	»	2	Bernabé Sánchez Pedro	Droguero.	M. Núñez.	480 »	76 80	27 84	584 64
23	»	»	»	Bueno y hermano	Id.	Mayor.	480 »	76 80	27 84	584 64
24	»	7. ^a	3	Martínez Sánchez María	Abacería.	Id.	347 40	59 90	21 72	456 02
25	»	»	4	Compañía Singer	Vendedor máquinas	Id.	347 40	59 90	21 72	456 02
26	»	8. ^a	5	Cortés Hernández Faustino	Librero.	Apolinario.	277 20	44 35	16 08	337 63
27	»	»	7	Benedicto Díaz Felipe	Mercería.	Mayor.	277 20	44 35	16 08	337 63
28	»	»	»	Hernández Gómez Miguel	Bisutería.	Id.	277 20	44 35	16 08	337 63
29	»	»	»	Saura Toboso Antonio	Mercería.	Id.	277 20	44 35	16 08	337 63
30	»	»	8	Rizo Acosta José	Vinos.	Real.	332 64	53 22	19 29	405 15
31	»	»	»	Saavedra García Santos	Id.	P. Mercado.	332 64	53 22	19 29	405 15
32	»	»	10	Conesa Vera Antonio, herederos	Ultramarinos.	Real.	277 20	44 35	16 08	337 63
33	»	»	»	Fernández Martínez Alfonso	Id.	S. Pedro Abanto.	277 20	44 35	16 08	337 63
34	»	»	»	Paredes Martínez Antonio	Id.	Murcia.	277 20	44 35	16 08	337 63
35	»	»	20	Cegarra Bernal Ginés	Sombrero.	Mayor.	277 20	44 36	16 08	337 64
36	»	»	»	Clemente Albaladejo Antonio	Id.	Numancia.	277 20	44 36	16 08	337 64

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
37	1. ^a	8. ^a	20	Jiménez García Dionisio	Sombrerero.	Mayor.	277 20	44 36	16 08	337 64
38	»	»	»	Mazón Cases José	Id.	Id.	277 20	44 36	16 08	337 64
39	»	»	21	Fuentes Madrid Juan	»	Fuñtes.	277 20	44 35	16 08	337 63
40	»	»	23	Caro Fernández María Antonia	»	Numancia.	277 20	44 35	16 08	337 63
41	»	»	26	Sáez Zapata Asensio	Loza.	Mayor.	277 20	44 35	16 08	337 63
42	»	»	2	Torralba Simón Leandro	Zapatero.	Id.	175 20	28 03	10 16	213 39
43	»	»	»	Zaragoza Vicente Jaime	Id.	Id.	175 20	28 03	10 16	213 39
44	»	9. ^a	13	Porta Albaladejo Antonio	Tejidos.	Numancia.	175 20	28 03	10 16	213 39
45	»	»	14	Ballester Manzanares Emeterio	Vendedor.	Mayor.	175 20	28 03	10 16	213 39
46	»	»	15	Campillo Sánchez Teodoro	Comestibles.	Real.	175 20	28 03	10 16	213 39
47	»	»	»	Catá Dorda Francisco	Id.	Mayor	175 20	28 03	10 16	213 39
48	»	»	»	Conesa Vidal Pascual	Id.	Consuelo.	175 20	28 03	10 16	213 39
49	»	»	»	Licio García Manuel	Id.	Numancia.	175 20	28 03	10 16	213 39
50	»	»	»	Marín Pagán Pedro	Id.	Mayor.	175 20	28 03	10 16	213 39
51	»	»	»	Ortigosa López Pedro.	Id.	Real.	175 20	28 03	10 16	213 39
52	»	»	»	Perez Huertas Francisco	Id.	P. Mercado.	175 20	28 03	10 16	213 39
53	»	»	»	Roca Conesa Ginés	Id.	Mayor.	175 20	28 03	10 16	213 39
54	»	»	1	Bastida Aparicio Fulgencio	V. y aguadientes.	Real.	168 »	26 88	9 75	204 63
55	»	»	»	Bernal Segado Ginés	Id.	Mayor.	168 »	26 88	9 75	204 63
56	»	»	»	Blaya Conesa Ana	Id.	Id.	168 »	26 88	9 75	204 63
57	»	»	»	Bueno Martínez Fernando	Id.	Id.	168 »	26 88	9 75	204 63
58	»	»	»	Calín Soto Fulgencio	Id.	Real.	168 »	26 88	9 75	204 63
59	»	»	»	Castillo Olmos Victoriano hermanos	Id.	Mayor.	168 »	26 88	9 75	204 63
60	»	»	»	Fuentes Madrid Cecilio	Id.	M. Núñez.	168 »	26 88	9 75	204 63
61	»	»	»	García Marín Alfonso	Id.	A. el Sabio.	168 »	26 88	9 74	204 62
62	»	»	»	González Conesa José	Id.	Real.	168 »	26 88	9 74	204 62
63	»	»	»	González Gómez Ginés	Id.	Mayor.	168 »	26 88	9 74	204 62
64	»	»	»	Meroño Aquiles Isidoro	Id.	Cartagena.	168 »	26 88	9 74	204 62
65	»	»	»	Moncada Ferro Ramón	Id.	Mayor.	168 »	26 88	9 74	204 62
66	»	»	»	Moreno Ruiz Francisco	Id.	A. el Sabio.	168 »	26 88	9 74	204 62
67	»	»	»	Orts Garas Francisco	Id.	Mayor.	168 »	26 88	9 74	204 62
68	»	»	»	Otón Rosique Ginés	Id.	Id.	168 »	26 88	9 74	204 62

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.124.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que el repartimiento girado por la Junta de Gobierno del Heredamiento de Puente del Caldo de esta huerta, entre los propietarios y regantes del mismo para atender á los gastos ocasionados en las obras de reparación de las acequias, ascendente á 1.614'40 pesetas, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo é interponer en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Caravaca 23 de Octubre de 1911. Juan Antonio Elbal.

Séptima sección.

Número 2.119.

Dr. D. Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de la misma, etc.

Hago saber: Que por D. Antonio Laborda Martínez, en concepto de marido y legal representante de Doña Catalina Pinar Díaz, vecino de Molina, se ha presentado ante esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de sangre fundada en dicha villa por Doña Constanza Martínez de la Puente, vacante actualmente por fallecimiento del Presbítero D. Juan Pinar

Díaz; apoyando su petición en lo que dispone la Ley Convenio de la Santa Sede de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y su Instrucción de veinticinco del mismo Junio. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos que los acrediten, en el término de treinta días á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los Boletines diocesano y provincial.

Dado en Murcia á veinte de Octubre de mil novecientos once.—Doctor Antonio Alvarez.—Por su mandado, Valentín Arroyo, Secretario.

Octava sección

Número 2.139.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don Pedro Martínez Rubio, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Librilla, se instruye expediente para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa en la villa de Librilla, su calle de Molina, marcada con el número doce, de dos pisos, patio y cuadra, que todo ocupa una superficie de noventa y dos metros cuadrados; linda derecha entrando en ella casa de Juan Antonio Gil Hernández; izquierda otra del

comprador, y espalda la de los herederos de Pedro Méndez Romero; valorada en mil seiscientas ochenta y siete pesetas.

La finca descrita la adquirió el recurrente por compra á Francisca Gil Muñoz, con licencia de su esposo José Navarro Montalván, y solicitándose por el recurrente cual queda expuesto la inscripción del dominio de dicho inmueble á su favor, se convoca por segunda vez por medio del presente á las personas á quienes aquella pueda perjudicar, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el veinte de Julio último, puedan comparecer en este Juzgado á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á doce de Octubre de mil novecientos once.—Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.138.

ADMINISTRACIÓN DEL ARRIENDO DE CONSUMOS DE CARTAGENA

ANUNCIO

Desde el día primero de Noviembre al veinte del mismo, se halla abierta la cobranza del periodo voluntario de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, por los conciertos y reparto de consumos de la zona del extrarradio de este término municipal no administrada, en las oficinas de esta Administración, sita en la calle del Aire, número 30, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Se advierte que pasados los días señalados para la cobranza incurrirán los morosos en el apremio que por instrucción les corresponda. Cartagena 26 de Octubre de 1911.—El Administrador, Martín Rebollo

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 21 DE OCTUBRE DE 1911

Saldo anterior.	Pts.	14.861.673'57
Imposiciones durante la semana.	»	317.568'68
Suma.	»	15.178.642'25
Reintegros.	»	299.762'85
Saldo.	»	14.878.879'40

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio»

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.